#### INE/CG152/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PARTICIPA", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 9, INCISO d) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/20/2014

Distrito Federal, 3 de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

#### RESULTANDO

I. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL. El trece de febrero del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral,<sup>2</sup> el oficio SE/0185/2014, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de dicho Instituto, por el cual informó que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil trece, dicho órgano de dirección emitió la Resolución número CG265/2013, "respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce".<sup>3</sup>

En esa Resolución, dicho cuerpo colegiado estimó que en atención a que la Agrupación Política Nacional "Participa" no acreditó haber realizado actividad alguna durante un año calendario, la misma se podría ubicar en lo establecido en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Legislación aplicable en términos del considerando segundo del presente dictamen.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo sucesivo cualquier referencia a la resolución CG265/2013, ténganse por reproducidos los datos y el rubro que se cita como si a la letra se insertase, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dio vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente en cuanto a la irregularidad en cuestión.

A dicha vista, se acompañó la siguiente documentación:

- Copia certificada de la parte conducente de la Resolución identificada con la clave CG265/2013.
- Disco compacto (CD), el cual contiene la parte conducente de la Resolución citada en el punto anterior por lo que hace a la Agrupación Política Nacional "Participa", así como la parte respectiva del Dictamen Consolidado de dicha Agrupación Política Nacional.
- Copia certificada del oficio identificado con la clave UF-DA/7267/13, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Participa".
- Copia certificada del escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, signado por el Lic. Luis Fernando Ríos Elizalde, Presidente de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Participa", dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un Acuerdo en el cual recibió la vista de mérito, radicándola con el número de expediente citado al rubro, asimismo determinó reservar la admisión y emplazamiento a la denunciada hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, particularmente, respecto a la solicitud que se le formuló a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara los datos de identificación del representante legal de la Agrupación Política Nacional "Participa", como se detalla a continuación:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	Fecha de Notificación	Observaciones
17/02/2014	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.	Nombre del representante legal de la Agrupación Política Nacional "Participa".  El último domicilio que tenga registrado de la Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, con el fin de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización.  Copia certificada de la Resolución CG265/2013, aprobada por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil trece.	SCG/0560/2014 (Fojas 43-44 del expediente)	18/02/2014	Dicho requerimiento fue desahogado a través del oficio DEPPP/DPPF/0662/2014 de fecha 26/02/2014.

III. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto admitió a trámite el presente asunto como Procedimiento Sancionador Ordinario y en consecuencia emplazó a la Agrupación Política Nacional denominada "Participa", a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, por la violación a los artículos 35, párrafo 1, inciso d), en relación con el 343, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

No. de oficio	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
SCG/0689/2014 (Fojas 50-51)	Lic. Manuel Jiménez Guzmán	María del Rocío Vázquez Monroy Empleada	03/03/2014 (Fojas 52-54 del expediente)	04/03/2014 (Fojas 55-56)	Notificación Dirigida al Lic. Manuel Jiménez Guzmán.

- ➤ El cinco de marzo de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en alcance al oficio DEPPP/DPPF/0662/2014, el oficio DEPPP/DPPF/0751/2014, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual informó el último domicilio y el nombre del representante legal de la Agrupación Política Nacional "Participa", el cual era distinto en nombre y domicilio al originalmente proporcionado.
- IV. SE DEJA SIN EFECTOS EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO Y SE REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO. El día cinco de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto dictó un Acuerdo en el cual se tuvo por recibido el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/0751/2014, signado por el Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y en razón de su contenido, del cual se desprende que existió un error en la información proporcionada respecto al nombre del representante legal y domicilio de la Agrupación Política Nacional "Participa", en consecuencia, se dejó sin efectos la diligencia de emplazamiento citada en el resultando precedente, y se ordenó emplazar correctamente a la Agrupación Política Nacional denominada "Participa", conforme a lo siguiente:

No. de oficio	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	Citatorio	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
SCG/773/2014 (Fojas. 67-68 del expediente)	Lic. Humberto Lugo Gil Representante de la Agrupación Política Nacional "Participa"	No Aplica	No aplica	No aplica	El C. Everardo Navarro Castro, vigilante del edificio buscado, manifestó que la persona buscada había fallecido en el mes de julio de 2013 y que las oficinas buscadas ahora corresponden a la empresa "COPISA".

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El diez de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tras la imposibilidad de practicar la diligencia de emplazamiento, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara diversa información con el objeto de localizar al

representante legal y domicilio de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa", en los siguientes términos:

FECHA	Sujeto Requerido	Diligencia	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
FECHA  10/03/2 014		Si durante el año dos mil trece o dos mil catorce, la Agrupación Política Nacional "Participa" haya nombrado Presidente o Representante.  En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indicara el nombre del Presidente o Representante de dicha Agrupación Política Nacional.  Si existió algún cambio de domicilio de la mencionada Agrupación Política Nacional.  Señalara el último domicilio que tuviera registrado en los archivos de esa unidad administrativa por parte de la Agrupación Política Nacional.			A través del oficio DEPPP/DPPF/0802/2014 de fecha 13/03/2014, desahogó el requerimiento de información, proporcionando una lista de nombres y copia de los Estatutos de dicha agrupación.
		Precisara si algún otro miembro de los órganos directivos de esa agrupación política, detenta la representación legal de la misma.			
		De ser el caso señalara el nombre y domicilio de los órganos directivos de dicha Agrupación Política Nacional.			

➤ El veinte de marzo de dos mil catorce se dictó un Acuerdo con base en la información proporcionada en el oficio DEPPP/DPPF/0802/2014, en el cual ordenó requerir al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con el domicilio del o los representantes de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa", así como al Presidente, Secretario General y representante legal de dicha agrupación, conforme a lo siguiente:

FECHA	SUJETO REQUERIDO	Diligencia	OFICIO CUMPLIMENTANDO	Fecha de Notificación	Observaciones
20/03/2014	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.	Informará si en los archivos del Registro Federal de Electores aparecía algún antecedente relativo a diversos ciudadanos, y de ser así proporcionara su domicilio para lograr su eventual localización.	DQ/93/2014 (Foja 129 del expediente)	20/03/2014	A través del oficio DC/BVA/0381/2014 de fecha 24/03/2014, desahogó el requerimiento de información.
20/03/2014	Humberto Lugo Gil, Presidente y Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Participa"	Si durante los años dos mil doce, trece o catorce, la Agrupación Política Nacional "Participa" nombró presidente o representante.  En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indicara el nombre del Presidente o Representante de dicha Agrupación Política Nacional.  De igual forma mencionara si existió algún cambio de domicilio de la mencionada Agrupación Política Nacional.  Precisara quién detentaba la representación legal de dicha Agrupación.  En su caso señalara el último domicilio que tuviera registrado de la Agrupación Política Nacional.  Precisara quién detenta la representación legal de dicha Agrupación Política Nacional.  Precisara quién detenta la representación legal de dicha Agrupación Política Nacional.  Precisara quién detenta la representación legal de dicha Agrupación legal de dicha Agrupación.  Acompañará copia de la documentación o constancias que justificaran sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un	SCG/1287/2014 (Fojas 113 – 114 del expediente)	NO APLICA	OFICIO CANCELADO En virtud de que no se proporcionó domicilio para localizar a dicho ciudadano

Fесна	Sujeto Requerido	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
		elemento que respaldara la veracidad de su dicho.			
	Ascencio Orihuela Bárcenas, Secretario General de la Agrupación Política Nacional "Participa"	Requerimiento formulado en los mismos términos que al C. Humberto Lugo Gil	SCG/1288/2014 (Fojas 115 –116 del expediente)		OFICIO CANCELADO En virtud de que no se proporcionó domicilio para localizar a dicho ciudadano
	Mariano Ruiz Zubieta	Requerimiento formulado en los mismos términos que al C. Humberto Lugo Gil	SCG/1289/2014 (Fojas 127–128 del expediente)	28/03/2014	N/A

➤ En fecha diez de abril de dos mil catorce, y en virtud de no obtener respuesta del C. Mariano Ruiz Zubieta en su calidad de representante legal de la Agrupación Política "Participa", se le requirió nuevamente a efecto de que proporcionara información relacionada con el cambio de Presidente o Representante Legal y domicilio de la citada Agrupación Política, en los siguientes términos:

Fесна	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	Fecha de Notificación	Observaciones
10/04/2014	Mariano Ruiz Zubieta	Si durante los años dos mil doce, trece o catorce, la Agrupación Política Nacional "Participa" nombró presidente o representante.  En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indicara el nombre del Presidente o Representante de dicha Agrupación Política Nacional.  De igual forma mencionara si existió algún cambio de domicilio de la mencionada Agrupación Política Nacional.  En su caso señalara el último domicilio que tuviera registrado la Agrupación Política Nacional.  Precisara quién detentaba la representación legal de dicha	INE/SCG/0030/2014 (Fojas 141 del expediente)	15/04/2014	Dicho pedimento fue desahogado, a través del escrito recibido con fecha 22/04/2014

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
		Agrupación.  Acompañará copia de la documentación o constancias que justificaran sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respaldara la veracidad de su dicho.			

VI. EMPLAZAMIENTO. El veintitrés de abril de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con la información recabada, ordenó emplazar a la Agrupación Política Nacional "Participa", a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, por la presunta violación al artículo 35, párrafo 1, inciso d), en relación al 343, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

No. de oficio	Dirigido a:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	Citatorio	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
INE/SCG/0236/2014 (Fojas 150-151 del expediente)	Lic. José Ascensión Orihuela Bárcenas, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Participa"	COMPARECENCIA DEL LIC. MARIO RUIZ ZUBIETA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "PARTICIPA", EN LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL (con fecha 08/05/2014) (Foja 149 del expediente)	N/A	N/A	Con fecha 15 de mayo de 2014 se presentó escrito de contestación

El representante legal de la agrupación política denunciada presentó su escrito de contestación con fecha quince de mayo de dos mil catorce.

VII. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en consideración a las constancias que acompañaban al escrito de contestación, ordenó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización

de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de que informara si las constancias anexadas por la Agrupación Política Nacional "Participa", acreditaban o amparaban la realización de alguna actividad por parte de esa organización, durante el año 2012.

Lo cual fue cumplimentado de la siguiente forma:

Fесна	Sujeto Requerido	Diligencia	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
21-Mayo-14	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.	Se solicitó que informara, si la documentación que anexó la agrupación política denunciada, se considera evidencia que acreditara o amparara alguna actividad realizada en el año 2012, o bien si dichas constancias acreditaban algún evento de educación o capacitación política durante el año 2012.	INE/SCG/0666/2 014 (Fojas 216-217 del expediente)	23-Mayo-14	A través del oficio INE/UTF/DA/0015/14 de fecha 29/05/2014, desahogó la información.

VIII. VISTA PARA ALEGATOS. El dos de junio de dos mil catorce se dictó un Acuerdo en el cual se ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de la Agrupación Política Nacional "Participa", para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

No. de oficio	Dirigido a:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	Citatorio	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	Observaciones
INE/SCG/0885/2014 (Fojas 228-229 del expediente)	Mariano Ruiz Zubieta Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Participa"	Luis Bringas Lozada (Administrativo)	06-Junio-14 (Fojas 223-225 del expediente)	09-Junio-14 (Fojas 226-227 del expediente)	N/A

Dicha vista fue desahogada por el representante legal de la Agrupación Política Nacional "Participa", a través del escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce.

IX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un Acuerdo en el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declaró cerrado el periodo de instrucción; por lo que se ordenó elaborar el proyecto de Dictamen con los elementos que obran en el expediente.

X. SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos se formuló el proyecto de Dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

En la misma línea, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos j), m) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>4</sup>

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 466, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, se debe señalar que en el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia, así como tampoco la Agrupación Política Nacional "Participa" hizo valer alguna en el presente procedimiento sancionador ordinario.

**CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Al no haberse hecho valer ninguna causal de improcedencia por parte de la Agrupación Política Nacional "**Participa**", y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

**1. Hechos denunciados**. En este sentido, del análisis integral a la vista dada a esta autoridad, se deriva lo siguiente:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto, véase la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2°. J/140, Página 308. Así mismo, también la Jurisprudencia de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8°.C. J/1, Página 178. Finalmente, la Jurisprudencia de rubro: "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY", Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

- Mediante Resolución CG 265/2013, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil trece, "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DOCE", se determinó que la Agrupación Política Nacional denominada "Participa" no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2012".
- De la verificación al formato IA-APN Informe anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por actividades, se observó que la agrupación política "Participa" no reportó erogaciones durante el ejercicio 2012, y que no existió actividad alguna de educación cívica.
- De acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, esta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados.
- Se solicitó a la Agrupación Política Nacional "Participa", acreditara algún evento consistente en educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales; señalara el motivo por el cual no se generaron ingresos y gastos, y las aclaraciones que a su derecho conviniera, lo cual fue notificado mediante oficio UF-DA/7267/13.
- Mediante escrito sin número, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, la agrupación política Participa señaló que respecto a las actividades propias de la agrupación no se llevó a cabo ningún evento de educación y capacitación política registrado, pero que alguno de sus integrantes impartieron algunas conferencias.
- Dicha respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que se impartieron conferencias por parte de los integrantes de la agrupación, no presentó evidencia alguna sobre su dicho.
- La Agrupación Política Nacional "Participa" no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2012.

- En consecuencia, ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **2. Excepciones y defensas.** Mediante escrito presentado por el Lic. Mariano Ruiz Zubieta, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política Nacional "Participa", al dar contestación al emplazamiento y alegatos, realizó las siguientes manifestaciones:
  - El presente asunto debía declararse infundado, dado que presentaba diversa documentación para acreditar algunas de las actividades realizadas en el periodo 2012 como Agrupación Política Nacional, las cuales fueron organizadas por miembros de la Agrupación Política Nacional Participa y que acreditaban que sí realizaron actividades durante este tiempo.
  - La Agrupación Política Nacional Participa realizó diversas actividades políticas como pláticas, conferencias, difusión de publicaciones e investigaciones con la finalidad de promover un Estado democrático.
  - La obligación legal se encontraba colmada ya que la agrupación "Participa" había realizado de forma permanente actividades políticas en la medida de lo posible, dado que desde el año 2007 se perdieron recursos públicos, por lo que cada una de las actividades que se mencionaban fueron organizadas con el préstamo de instalaciones y equipos de los propios miembros de "Participa", sin que existiera una erogación económica por parte de la agrupación.
  - El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las agrupaciones políticas al no contar con recursos públicos, su actividad no puede ser calendarizada ni programada dados los escasos recursos con los que cuentan sus miembros.
  - Durante el año 2012 realizó diversas actividades políticas como fueron las pláticas relativas al sexenio del gobierno de Vicente Fox; una conferencia en materia de derechos humanos; capacitaciones en materia electoral; la difusión de obras literarias y una investigación en torno al tema de legalidad; con ello se encontraba cubierta la obligación legal, que incorrectamente se había considerado incumplida.

No debía ser sancionada por considerarse equivocadamente que no realizó actividades políticas durante el año 2012, dado que en su caso, cometió una omisión formal, lo cual es diferente a que se determine que no realizó actividad alguna.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. La Litis del procedimiento consiste en determinar si la Agrupación Política Nacional denominada "Participa", vulneró lo establecido en el artículo 35, numeral 9, inciso d), en relación con el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que presuntamente no acreditó actividad alguna durante un año calendario, particularmente, en el ejercicio 2012, consistentes en Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, actividades a través de las cuales se coadyuvara al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**SEXTO.** ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la vista objeto de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

#### I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

#### A. DOCUMENTALES PÚBLICAS

#### 1. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Como pruebas, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, aportó las siguientes documentales:

I. Copias certificadas de la parte conducente de la Resolución CG265/2013, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil trece, en la que se observa la

conclusión número seis "6" de la "Agrupación Política Nacional PARTICIPA", relacionada con la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2012, las cuales se detallan a continuación (fojas 06 a 30 del expediente):

- Oficio identificado con la clave UF-DA/7267/13, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a los errores y omisiones, del informe anual 2012 de la Agrupación Política Nacional Participa (fojas 31 a 36 del expediente).
- Escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, signado por el Licenciado Luis Fernando Ríos Elizalde, Presidente de la Administración de Finanzas, de la Agrupación Política Nacional Participa, en el cual informa que no se generaron registros contables, porque las actividades realizadas fueron no onerosas, por lo tanto, no existen datos financieros. Con respecto a las actividades propias de la agrupación política, no se llevó a cabo ningún evento de educación y capacitación política registrado como lo marca el Reglamento, aunque algunos de los integrantes de la agrupación impartieron algunas conferencias (fojas 37 del expediente).
- Anexo al oficio SE/0185/2014 se encuentra un disco compacto que contiene un archivo con el Dictamen Consolidado de la Agrupación Política Nacional "Participa", así como la Resolución del Consejo General CG265/2013 (sobre 37 BIS).

De los cuales medularmente se desprende:

- La Agrupación Política Nacional "Participa" no reportó erogaciones durante el ejercicio 2012, ni movimiento alguno en referencia a ingresos y egresos y no existió actividad alguna de educación cívica al respecto.
- De la verificación al formato "IA- APN" Informe Anual, recuadro II, egresos, inciso A), Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que la agrupación política denunciada no reportó gastos por este concepto; y no se localizó el registro contable de las remuneraciones realizadas al personal que integró los órganos directivos a escala nacional.

- La Agrupación Política Nacional Participa, en su escrito de contestación al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, manifestó que no se generaron registros contables, porque las actividades realizadas no fueron onerosas, por lo tanto, no existen datos financieros.
- La cuenta bancaria fue cancelada por sistema al no contar con fondos.
- Respecto a las actividades propias de las agrupaciones políticas, no se llevó a cabo ningún evento de educación y capacitación política registrado como lo marca el Reglamento, aunque algunos integrantes de la agrupación política "Participa", impartieron algunas conferencias.
- De acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, esta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados.

II. Oficio INE/UTF/DA/0015/14, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual manifiesta que la información presentada por la Agrupación Política Nacional "Participa", ante esta autoridad electoral, no fue entregada durante el proceso de revisión del informe anual 2012, para la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, motivo por el cual no se pudo valorar en su oportunidad (fojas 219 a 220 del expediente).

#### De la cual medularmente se desprende:

- La documentación que anexó la agrupación denunciada, a su escrito de contestación al emplazamiento, no fue entregada durante el proceso de revisión del informe anual 2012, para la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, el cual fue presentado mediante Acuerdo CG265/2013 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto el día nueve de octubre de dos mil trece.
- La Unidad Técnica de Fiscalización señaló que al no tener conocimiento de la citada documentación no la pudo valorar en su oportunidad.
- La Unidad de Fiscalización detalló la documentación en comento de la siguiente forma:

No.	ACTIVIDAD	MUESTRAS PRESENTADAS
1	Presentación del libro "Los Derechos Fundamentales del Pueblo de Quintana Roo a través de su historia", obra realizada por el Lic. Carlos Armando Biebrich Torres, miembro fundador de Participa y que expuso el 12 de enero de 2012.	<ul> <li>4 Impresiones fotográficas</li> <li>Nota periodística publicada en el vocero Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo.</li> </ul>
2	Plática sobre la "Gestión gubernamental del sexenio de Vicente Fox Quesada 2000-2006" realizada por Mario Javier Cisneros Piña, en el Estado de México, el día 6 de agosto de 2012, evento organizado por el Comité Estatal de PARTICIPA del Estado de México.	<ul> <li>Carta de explicación del ponente</li> <li>4 impresiones fotográficas de evento</li> <li>Listado de asistencia</li> <li>Material didáctico utilizado en la plática en disco compacto.</li> </ul>
3	Conferencia sobre "Derechos humanos en el ámbito laboral", impartida por el M. en D. Rafael Chacón Villagrán y el Lic. Mariano Ruiz Zubieta, el 16 de mayo de 2012, organizado por el Comité Estatal de Participa, Estado de México, ()	<ul> <li>5 Impresiones fotográficas del evento</li> <li>Lista de asistencia</li> <li>Impresión del material expuesto en la conferencia.</li> </ul>
4	Capacitación en materia electoral, impartida por el licenciado Alejandro Valencia Martínez, en la ciudad de Toluca, Estado de México, efectuada los días 11, 14, 23 y 28 de mayo 2012, actividad organizada por el Comité Estatal del Estado de México.	<ul> <li>3 placas fotográficas</li> <li>Lista de asistencia al evento</li> <li>Disco compacto que contiene el material didáctico de la presentación.</li> </ul>
5	Protocolo de investigación: "Aplicación de la norma a servidores públicos, introducción al caso de Manuel Muñoz Rocha", desarrollado por el Lic. Luis Ríos Elizalde, integrante de PARTICIPA en Chiapas realizado en el año 2012.	Impresión del documento de investigación.

 Mediante oficio UF-DA/7267/13 de fecha 23 de agosto de 2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política Nacional que informara si había realizado alguna actividad requerimiento que por medio del escrito de fecha nueve de septiembre de 2013 desahogó de forma extemporánea y en el cual manifestó.

"(...)

Es importante advertir que no se generaron registros contables, porque (sic) las actividades realizadas fueron no onerosas por lo tanto no existen datos

financieros. (...) Con respecto a las actividades propias de las agrupaciones políticas, no se llevó (sic) a cabo ningún evento de educación y capacitación política registrado como lo marca el Reglamento. Aunque si algunos integrantes de nuestra agrupación impartieron algunas conferencias.

*(...)*"

- Señaló dicha Unidad que la documentación presentada por la agrupación política ante la Secretaría Ejecutiva sí acredita haber realizado actividades específicas en los rubros de educación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el ejercicio 2012.
- La Agrupación Política Nacional Participa manifestó que las actividades llevadas a cabo fueron organizadas por miembros de la agrupación, mismos que prestaron sus instalaciones y equipos necesarios, lo que representa una aportación en especie a dicha Agrupación.
- Del análisis a la documentación no se identificó el registro de dichas aportaciones.

#### Como pruebas recabadas con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

III. Oficio número DEPPP/DPPF/0662/2014, del veintiséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió el nombre y domicilio que se tiene registrado del Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa" (foja 46 del expediente).

Del cual medularmente se desprende:

 Se indicó el último domicilio social, así como el nombre del representante legal de la Agrupación Política Nacional.

IV. Oficio número DEPPP/DPPF/0751/2014, del cinco de marzo del año en curso, en alcance al oficio DEPPP/DPPF/0662/2014, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió el nombre y domicilio del Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa" (foja 60 del expediente).

De los cuales medularmente se desprende:

- Se indica otro domicilio social, así como el nombre y representante legal de la Agrupación Política Nacional Participa, distinto al referido en el oficio DEPPP/DPPF/0662/2014.
- V. Oficio número DEPPP/DPPF/0802/2014, del trece de marzo del año en curso, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el cual informa que no se presentó ningún cambio en el nombre del Presidente o Representantes Legales ni en la integración del Comité Nacional de la Agrupación Política, e informó respecto del cambio de domicilio de la citada agrupación en el año 2013, anexándose a dicho oficio (fojas 74 a 76 del expediente):
  - Copia simple de la II Asamblea Nacional de "Participa" Agrupación Política Nacional, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diez, en la cual se reunieron los Licenciados Luis Fernando Ríos Elizalde y Oscar Sandoval Sáenz, en su carácter de escrutadores, para desahogar el punto concerniente a la elección de Presidente y Secretario de la Asamblea, por lo que al dar cumplimiento a la misma nombraron a los CC. Carlos Armando Biebrich Torres y Alejandro Valencia Martínez para que ocuparan los respectivos lugares (fojas 77 a 84 del expediente).
  - Copia simple del acta circunstanciada de la integración del Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional "Participa" de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, los CC. Humberto Lugo Gil y Asención Orihuela Barcenas, en su carácter de Presidente y Secretario General de la citada Agrupación Política, dan cumplimiento a los Estatutos de su Agrupación, nombrando al Tesorero, Coordinador de las Comisiones Operativas, Secretario Técnico y Representantes Legales (fojas 85 a 86 del expediente).
  - Copia simple de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Participa", los cuales se conforman de ochenta y cuatro artículos, divididos en catorce capítulos, en lo que interesa al presente asunto se encuentra (fojas 87 a 109 del expediente):

"(...)

Capítulo I De los objetivos fundamentales.

#### Artículo 10 La Agrupación tendrá por objeto:

I. Participar en la vida política del país, coadyuvando al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como, la creación de una opinión pública mejor informada, y la realización de todas las actividades, Acuerdos y actos jurídicos que la ley le permita. Para incidir directamente en la toma de decisiones que contribuyan al proceso de consolidación de la vida democrática de nuestro país;

**II.** Llevar a cabo todo tipo de actividades encaminadas a promover el estudio y la investigación de temas políticos, sociales y económicos, así como publicar y difundir todo tipo de obras relativas a estos temas;

III. Llevará a cabo todo tipo de actividades editoriales sobre estos temas. Para este propósito promoverá la edición y rendición de textos fundamentales de la política en México; propiciará la recuperación y la difusión de la obra bibliográfica mexicana o extranjera referida a la política en México, y fomentará acervos documentales, así como un centro de datos sobre temas de la democracia y la política.

(...)"

#### De los cuales medularmente se desprende:

- En los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no se presentó ningún cambio en el nombre del Presidente o representantes legales, ni en la integración del Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional "Participa".
- Se tiene registro de cambio de domicilio de la Agrupación Política Nacional "Participa" en el periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha.
- De acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos vigentes de la Agrupación denunciada, es facultad del Presidente del Comité Nacional representar a "Participa", ante toda autoridad e instituciones.

 Del artículo 36 de los Estatutos, se desprende que el Comité Nacional también tiene la facultad de representar a la agrupación en cita, actúa en su nombre y de acuerdo con la declaración de principios, ejecuta las Resoluciones de los órganos superiores.

Al respecto, cabe referir que las copias certificadas descritas, los oficios referidos y el documento relativo a la Resolución CG265/2013, contenido en disco compacto, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, numeral 3, inciso a), 462, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a), y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de que fueron elaboradas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

# 2. PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PARTICIPA

#### A. DOCUMENTALES PRIVADAS

- a) En respuesta al requerimiento formulado a la Agrupación Política Nacional "Participa", mediante oficio INE/SCG/0030/2014, señaló que el día nueve de mayo de dos mil trece, falleció el presidente de la citada agrupación Don Humberto Lugo Gil, que la presidencia sustituta correspondía al Licenciado y Senador José Ascención Orihuela Bárcenas y que a la fecha el representante legal es el Licenciado Mariano Ruiz Zubieta (foja 145 del expediente).
- b) Ahora bien, en respuesta al emplazamiento formulado a la Agrupación Política Nacional "Participa", mediante oficio INE/SCG/0236/2014, ofreció diversos medios de prueba que en su concepto acreditaban la realización de actividades en el año 2012; en ese tenor se remitió a la Unidad de Fiscalización de este Instituto la documentación exhibida por la agrupación política de referencia a efecto de que informara si dicha documentación acreditaba o amparaba alguna actividad realizada en el año 2012, o bien si acreditaban algún evento de educación o capacitación política, investigación socioeconómica y política, o tareas editoriales, o bien en su caso indicara si dicha documentación había sido presentada en años anteriores o posteriores al 2012, y en su caso señalara si el contenido de la

documentación podía considerarse como actividades no onerosas y por ello no necesitaban de datos financieros (fojas 156-213 del expediente).

I. La documentación que acompañó la Agrupación Política Nacional a su contestación de Emplazamiento, y que fue remitida a la Unidad de Fiscalización de este Instituto fue la siguiente:





Copia simple de la presentación del libro "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PUEBLO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SU HISTORIA", ponente y autor Licenciado Carlos Armando Biebrich Torres, miembro fundador y afiliado actual de "Participa" de diecinueve de enero de dos mil doce, en Chetumal, Quintana Roo (fojas 166 a 170 del expediente).





- Copia simple de la "Plática sobre la Gestión Gubernamental del sexenio de Vicente Fox Quesada 2000 – 2006", ponente Mario Javier Cisneros Piña, de fecha seis de agosto de dos mil doce, en la colonia centro Tultitlán, Estado de México (fojas 171 a 174 del expediente).
- Copia simple del listado de asistencia a la plática "Gestión Gubernamental del sexenio de Vicente Fox Quesada 2000 – 2006", de fecha seis de agosto de dos mil doce (fojas 175 a 177 del expediente).





- Copia simple de fotografías de la "Conferencia sobre los derechos Humanos en el Ámbito Laboral", ponentes Maestro Rafael Chacón Villagrán y Licenciado Mariano Ruiz Zubieta, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, en el Auditorio C2, avenida López Portillo, Fraccionamiento Villas de San José, Estado de México (fojas 178 a 181 del expediente).
- Copias simples del listado de asistencia a la conferencia sobre "Derechos Humanos en el ámbito laboral", impartida por el Maestro en Derecho Rafael Chacón Villagrán y el Licenciado Mariano Ruiz Zubieta, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce (fojas 182 a 184 del expediente).
- Copias simples de diapositivas, material expuesto en la conferencia sobre "Derechos humanos en el ámbito laboral", impartida por el Maestro Rafael Chacón Villagrán y Licenciado Mariano Ruiz Zubieta de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce (fojas 185 a 193 del expediente).
- Copias simples del listado de asistencia a la Capacitación para representantes generales y de casilla, Agrupación Política Nacional "Participa", en Toluca, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce (fojas 194 a 197 del expediente).
- Copias simples del protocolo de investigación "Aplicación de la norma a servidores públicos. Introducción al Caso de Manuel Muñoz Rocha", de fecha siete de febrero de dos mil doce, en el estado de Chiapas, Presentador Luis Ríos Elizalde (fojas 198 a 213 del expediente).

Al respecto cabe referir que si bien la información proporcionada por la Agrupación Política Nacional Participa, aporta indicios respecto de las actividades realizadas en el año 2012, lo cierto es que dicha información debe ser analizada en relación con la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización a través del oficio INE/UTF/DA/0015/14, ya que el Secretario Ejecutivo determinó remitir la documentación de mérito a la autoridad competente para que valorara y analizara si a través de los documentos aportados por el representante legal de la citada Agrupación Política Nacional denominada Participa se tenía por acreditada o no una actividad durante el ejercicio 2012.

#### **B. PRUEBAS TÉCNICAS**

- I. Con motivo de la respuesta señalada en el numeral I del apartado de **DOCUMENTALES PRIVADAS** aportadas por la Agrupación Política denunciada, anexó a su escrito dos discos compactos que contienen los siguientes archivos:
  - El primer disco compacto contiene un archivo con diapositivas correspondiente al "Sexenio Vicente Fox Quesada (2000-2006)" acciones relevantes de la administración, Mario Javier Cisneros Piña (sobre 177 BIS).





El segundo disco compacto contiene un archivo con diapositivas con el nombre de capacitación participa, en el cual al abrirlo se visualizan diapositivas con el nombre de "Taller de capacitación en Materia Electoral actas de la Jornada Electoral, Boleta Electoral" (contenido en el sobre identificado con el folio 213 BIS).





De igual forma estos medios de prueba aportan indicios respecto de las actividades realizadas en el año 2012, por lo que deben ser analizados en relación con la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización a través del oficio INE/UTF/DA/0015/14, ya que el Secretario Ejecutivo determinó remitir los discos compactos de mérito a la autoridad competente para valorar y analizar si a través de los mismos se tenía por acreditada o no una actividad durante el ejercicio 2012.

#### II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

 Respecto al hecho de que la Agrupación Política Nacional "Participa" no realizó actividades específicas durante el ejercicio correspondiente al año dos mil doce.

En principio, se advierte que con relación a este hecho las pruebas consistentes en las copias certificadas de la Resolución **CG265/2013**, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil trece, de entre las cuales se advierte la verificación del formato IA-APN informe anual del cual se desprende que la Agrupación Política Nacional "Participa" no reportó movimiento alguno de ingresos y egresos ante la entonces Unidad de Fiscalización, y que por tanto no efectuó actividad alguna de educación cívica correspondiente al ejercicio 2012 en el periodo en que se realizó la revisión.

Y fue mediante oficio UF-DA/7267/2013, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, que el Director General de la Unidad de Fiscalización requirió a la Agrupación Política Nacional "Participa", para que acreditara la realización de algún evento consistente en educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, y en su caso señalara el motivo por el cual no se generaron ingresos o gastos; en ese tenor, al desahogar el citado requerimiento el presidente de la Comisión Nacional de Administración de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Participa", señaló que no se generaron registros contables en el ejercicio 2012, ya que las actividades realizadas fueron no onerosas, por lo que no existen egresos financieros, en el mismo escrito indicó que algunos de los integrantes de la citada agrupación impartieron conferencias.

Ahora bien, al dar respuesta al emplazamiento la Agrupación Política Nacional Participa a través de su representante legal, exhibió diversa documentación

consistente en imágenes de la supuesta presentación del libro "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PUEBLO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SU HISTORIA", ponente y autor Licenciado Carlos Armando Biebrich Torres.

De igual forma acompañó copia simple de las imágenes de la "Plática sobre la Gestión Gubernamental del sexenio de Vicente Fox Quesada 2000 – 2006, ponente Mario Javier Cisneros Piña, de fecha seis de agosto de dos mil doce", la cual presuntamente fue realizada en la colonia centro Tultitlán, Estado de México, así como el listado de asistencia a la misma.

Exhibió copia simple de fotografías y diapositivas del material usado para la exposición de la "Conferencia sobre los Derechos Humanos en el Ámbito Laboral", ponente Maestro Rafael Chacón Villagrán y Licenciado Mariano Ruiz Zubieta de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, la cual al parecer se realizó en el Auditorio C2, avenida López Portillo, Fraccionamiento Villas de San José, Estado de México, así como del listado de asistencia a dicha conferencia.

Y por último, aportó copias simples del listado de asistencia a la capacitación para representantes generales y de casilla Agrupación Política Nacional "Participa", en Toluca, Estado de México, el doce de junio de dos mil doce, y de las copias simples del protocolo de investigación "Aplicación de la norma a servidores públicos". "Introducción al Caso de Manuel Muñoz Rocha", de fecha siete de febrero de dos mil doce, en el estado de Chiapas, Presentador Luis Ríos Elizalde.

Dichos elementos aportados por la Agrupación Política Nacional, en principio solo generan indicios respecto de las supuestas actividades realizadas en el año 2012, dado que los mismos no fueron aportados durante el proceso de revisión del informe anual de ese periodo, para la elaboración del Dictamen Consolidado, el cual fue presentado mediante Acuerdo CG265/2013, motivo por el cual al no tener conocimiento de esta documentación no se pudo valorar en su oportunidad al momento de emitir la Resolución correspondiente.

Ante dicha situación, dentro del presente procedimiento fue necesario requerir la opinión técnica de la Unidad de Fiscalización de este Instituto a efecto que se pronunciara respecto de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional Participa al momento de dar contestación al emplazamiento y en su caso valorara y analizara si a través de la misma se tenía por acreditada o no alguna actividad durante el ejercicio 2012, en virtud de que es la autoridad competente

para realizar dicha revisión de acuerdo al artículo 312 del Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, mediante oficio número INE/UTF/DA/0015/14, signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, señaló que la información presentada por la Agrupación Política Nacional "Participa", ante esta autoridad electoral, no fue entregada durante el proceso de revisión del informe anual 2012, para la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, y por tal motivo no se pudo valorar en su oportunidad, sin embargo, determinó que en la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional Participa, sí acreditaba haber realizado actividades específicas en los rubros de educación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales realizadas durante el ejercicio dos mil doce.

Al respecto cabe referir que si bien la información proporcionada por la Agrupación Política Nacional, aporta indicios respecto de las actividades realizadas en el año 2012, lo cierto es que dicha información es analizada y concatenada por esta autoridad en relación con la valoración efectuada por la Unidad de Fiscalización, quien determinó que la documentación presentada por la agrupación política ante la Secretaría Ejecutiva, sí acredita haber realizado actividades específicas en los rubros de educación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el ejercicio 2012.

A juicio de este órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, derivado de la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana critica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PARTICIPA". Una vez acreditados los hechos materia del presente asunto, procede determinar si la Agrupación Política Nacional "Participa" incurrió en alguna transgresión a la normatividad federal, particularmente la presunta conculcación a lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 343, numeral 1, inciso a) del ordenamiento en cita, en virtud de que no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio dos mil doce.

Al respecto, conviene recordar el contenido de la hipótesis presuntamente conculcada, a saber:

#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

# "Artículo 35 (...) 9. La Agrupación Política Nacional perderá su registro por las siguientes causas: (...) d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento; (...)"

Como se desprende del citado artículo las agrupaciones políticas nacionales tienen como obligación el desarrollar sus actividades con apego al Código de la materia y cumplir con las obligaciones a que están sujetos, siendo una de ellas el realizar alguna actividad durante un año calendario.

Asimismo, resulta pertinente referir las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### "ARTÍCULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

[...]

ARTÍCULO 35

Son derechos del ciudadano:

*(...)* 

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
(...)"

#### CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

#### "ARTÍCULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada."

Precisado lo anterior, conviene tener presente el "ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO" de la conclusión 6 de la Resolución CG265/2013, del cual se advierte que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto determinó que la Agrupación Política Nacional "Participa" no había realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil doce, motivo por el cual en la Resolución en cita ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

#### A) ESTUDIO DE LA CONDUCTA MATERIA DE LA VISTA

En el caso que nos ocupa, se emplazó a la Agrupación Política Nacional "Participa", por la presunta infracción de no haber acreditado la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2012, con la cual se coadyuvara en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, tal y como quedó determinado en líneas anteriores, en la Resolución CG265/2013 de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y por lo cual se dio vista a esta autoridad.

Ahora bien, es necesario inferir que el artículo 35, párrafo 9 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prevé expresamente que para configurar la causal de pérdida de registro de una agrupación política sea necesario que esta no haya acreditado la realización de todas y cada una de las actividades enumeradas por la norma reglamentaria como actividades ordinarias permanentes o alguna en específico, sino que deja a decisión de estas la elección de las actividades que desee realizar como parte de sus objetivos y basta con que

acredite alguna ante la autoridad para no configurar la hipótesis prevista por el numeral en cita.

Es decir, es claro el precepto legal antes invocado al señalar que será causa de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, el no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, sin embargo, en el presente caso la Agrupación Política Nacional "Participa" demostró ante la autoridad sustanciadora, la cual consultó con la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, la realización de conferencias, capacitaciones, así como la presentación de libros, con lo cual coadyuvó al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión mejor informada, según se desprende del objetivo por el cual fue diseñado, situación que aunada al hecho de que la norma reglamentaria no regulada de forma clara cómo deberán ser llevadas a cabo sus actividades, tal y como ocurre en el caso de los partidos políticos; en tales circunstancias esta autoridad no puede incrementar cargas adicionales o no contempladas en la normativa reglamentaria relacionadas con el cumplimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

De esta manera, tenemos que el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una serie de reglas que deben ser observadas por las agrupaciones políticas en el desempeño de sus actividades, las cuales tienen como fundamento garantizar el cumplimiento de las finalidades relativas a la cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales les son inherentes.

En efecto, si bien en principio se pudo haber interpretado que la agrupación de referencia incurrió en un incumplimiento a los cauces legales que tiene encomendados por ministerio de ley, en virtud de que no presentó la documentación idónea para acreditar la realización de actividades durante el periodo de revisión del informe anual 2012, para la elaboración del Dictamen consolidado correspondiente, para ser valorados en su oportunidad, es decir no presentó materialmente a la autoridad fiscalizadora los elementos necesarios que evidenciaran la realización de actividades específicas en los rubros de educación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante 2012, como pudieron haber sido las impresiones de las diapositivas, conferencias y capacitaciones, con lo cual podría evidenciar el cumplimiento de su obligación, como ya se ha expuesto a lo largo del presente fallo, la disposición normativa que

reglamenta las actividades ordinarias de las agrupaciones políticas, pues de la posibilidad de que las agrupaciones políticas ejecuten una actividad lícita -la que sea- con la que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y, por otro, no establece mayores cargas para dichos entes, esto es, no estipula de forma precisa la forma en cómo las agrupaciones deben ejecutar dichas actividades.

En ese tenor, se colige que los documentos aportados por la denunciada, consistentes en: copias simples de la presentación del libro "Los derechos fundamentales del pueblo de Quintana Roo a través de su historia"; "Plática sobre la Gestión Gubernamental del sexenio de Vicente Fox Quesada 2000 - 2006": fotografías de la "Conferencia sobre los Derechos Humanos en el Ámbito Laboral": listado de asistencia a la capacitación para representantes generales y de casilla, de la Agrupación Política Nacional "Participa", y copia del protocolo de investigación "Aplicación de la norma a servidores públicos", junto con el contenido de los estatutos de la Agrupación Política, el acta de la II Asamblea Nacional, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil diez y el acta circunstanciada de la Integración del Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional "Participa", que se realizó el veintisiete de septiembre de dos mil diez, generan indicios respecto de la participación de algunos de sus miembros en dichas actividades, al observarse que el Licenciado Carlos Armando Biebrich Torres fungió como Presidente, y el Licenciado Luis Fernando Ríos Elizalde fue escrutador de la citada asamblea, y por su parte, el Licenciado Mariano Ruiz Zubieta cuenta con el carácter de representante legal de la Agrupación Política Nacional "Participa".

Por ello, al considerar la concatenación de las pruebas mencionadas, en su conjunto muestran una pluralidad y diversidad indiciaria respecto a la realización de actividades durante el ejercicio 2012 de la agrupación política nacional denunciada, mismas que como se indicó se pusieron a la vista de la Unidad Técnica de Fiscalización, para tener la certeza si con estas se tenían los elementos necesarios para acreditar que la citada agrupación cumplió con llevar a cabo actividades lícitas en el año dos mil doce, a través de las cuales coadyuvó al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Lo anterior, en razón de que a través del oficio identificado con la clave INE/UTF/DA/0015/14 signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se desprende que la

Agrupación Política Nacional "Participa" sí realizó actividades específicas en los rubros de educación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el ejercicio 2012, consistentes en las pláticas relativas al sexenio del gobierno de Vicente Fox; una conferencia en materia de derechos humanos; capacitaciones en materia electoral; la difusión de obras literarias y una investigación en torno al tema de legalidad.

Si bien esta autoridad al dar trámite a la vista ordenada, corrió traslado a la Agrupación Política Nacional de referencia, se le brindó la oportunidad de hacer valer lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos que le eran imputados; por lo que al contestar al presente procedimiento ordinario sancionador, la denunciada arguyó que realizó diversas actividades políticas, como fueron pláticas, conferencias, difusión de publicaciones e investigaciones con la finalidad de promover un Estado democrático, y que, en su caso cometió una omisión formal, lo cual es diferente a que se determine que no realizó actividad alguna.

Lo anterior se robusteció con la respuesta de la Unidad Fiscalizadora, en la que determina que con la documentación presentada por la agrupación política ante la Secretaría Ejecutiva, sí acredita haber realizado actividades específicas en los rubros de educación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales realizadas durante el ejercicio 2012, pruebas que han sido valoradas por la citada Unidad Técnica y que en su conjunto dan certeza a esta autoridad respecto de la realización de actividades referidas.

En consecuencia y derivado de la respuesta señalada por la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, esta autoridad colige que cuenta con los elementos necesarios que le generan convicción respecto de la realización de actividades lícitas durante el año dos mil doce por parte de la denunciada, así como indicios respecto a que la agrupación política "Participa", cumplió con sus actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política o tareas editoriales.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que presuntamente incurrió la Agrupación Política Nacional que nos ocupa, esta autoridad estima **improcedente** declarar la pérdida del registro de la Agrupación Política Nacional "Participa", al no acreditarse la violación a lo establecido en el artículo 35,

numeral 9, inciso d), en relación con el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de los hechos denunciados no se actualiza infracción alguna.

**OCTAVO.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada **"Participa",** por lo que hace a la infracción de lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d), en relación con el artículo 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO.** 

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se declara improcedente la pérdida del registro de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10°), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10°.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**TERCERO.-** En términos del considerando **OCTAVO**, la presente Resolución es impugnable mediante el "recurso de apelación", atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA